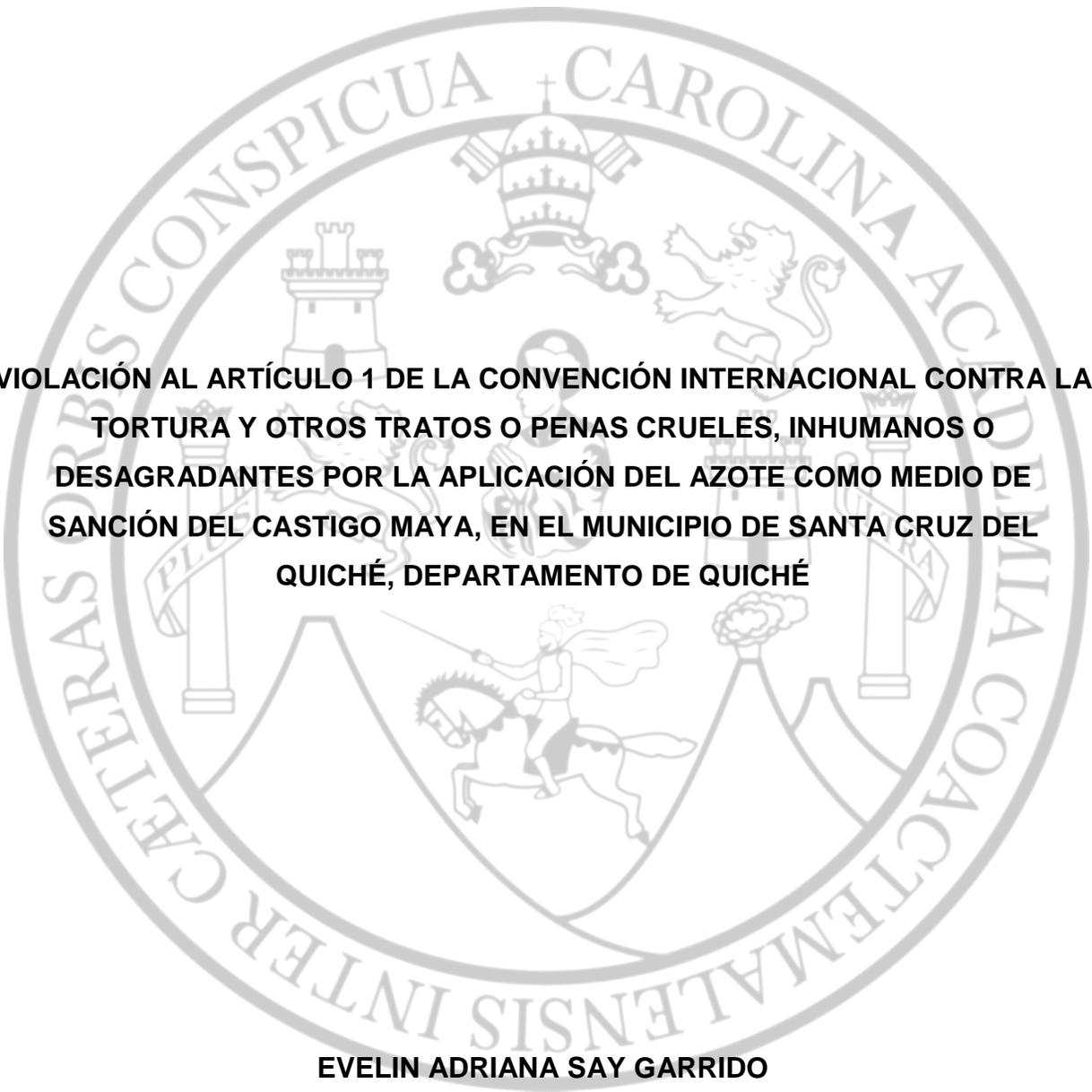


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA
TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DESAGRADANTES POR LA APLICACION DEL AZOTE COMO MEDIO DE
SANCION DEL CASTIGO MAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL
QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

EVELIN ADRIANA SAY GARRIDO

**SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, GUATEMALA
AGOSTO DE 2022.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DESAGRADANTES POR LA APLICACIÓN DEL AZOTE COMO MEDIO DE
SANCIÓN DEL CASTIGO MAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL
QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo
Del
Centro Universitario de Quiché
De la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

EVELIN ADRIANA SAY GARRIDO

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, GUATEMALA,

AGOSTO DE 2022

Autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Usac

Rector en Funciones:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Secretaria General:

Lic. Luis Fernando Cordon Lucero

Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez

Lic. Felipe Hernández Sincal

Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez

Br. Ana Sofia Cardona Reyes

Br. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto

Autoridades del Centro Universitario de Quiche, CUSACQ

Director

M.A. Gregorio Lol Hernández

Secretario Académico:

Lic. Hember Roberto Herrera Girón

Coordinador de Carrera:

Lic. Cipriano Candelario López Hernández

Coordinador de la Unidad de Tesis

Msc. Olivia Rubí Pérez Betancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Edgar Rolando Tzoc Osorio
Vocal: Lic. Juan Israel Rodriguez Pérez
Secretario: Licda. Sebastiana Elizabeth Ventura Peliz

Segunda fase:

Presidente: Licda. Sebastiana Elizabeth Ventura Peliz
Vocal: Lic. Edgar Rolando Tzoc Osorio
Secretario: Lic. Carlos Arturo de León de León

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



CUSACQ
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Quiché

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



NOMBRAMIENTO AT No. 06-2020

Santa Cruz del Quiché, 11 de noviembre de 2020.

Licenciado
Armando Abraham Zacarías Solís

Apreciable Lic. Zacarías:

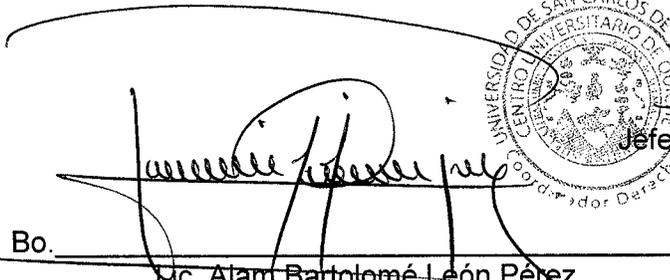
Reciba un cordial y atento saludo deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

El motivo del presente es para informarle que según Resolución No. 011-2020 de fecha once de noviembre de dos mil veinte, por esta Unidad se le nombra como Asesor de Tesis de la estudiante: **Evelin Adriana Say Garrido**, para que la guie durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos científicos y las técnicas apropiadas para resolver el problema o la problemática correspondiente en la forma más objetiva que el caso amerite, en relación al tema o punto de tesis intitulado: **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES POR LA APLICACIÓN DEL AZOTE COMO MEDIO DE SANCIÓN DEL CASTIGO MAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.**

Finalizando el trabajo de Asesoría de tesis, en su calidad de Asesor de Tesis, debe emitir el Dictamen correspondiente de conformidad con los artículos 30 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Para los efectos correspondientes se le remite el presente nombramiento.

Atentamente,


Lic. Alan Bartolomé León Pérez

Vo. Bo.

Coordinador de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales

6ta. Av. 6-11 Zona 2

Santa Cruz del Quiché, El Quiché

Teléfono: 7755-4383

bufetecusacq@hotmail.com


Lic. Carlos Arturo de León de León
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.



Lic. ARMANDO ABRAHAM ZACARIAS SOLIS
Abogado y Notario
Colegiado 5,001.
Santa Cruz del Quiché, El Quiché, Guatemala, C.A.
Tel. 77656852.



Santa Cruz del Quiché, El Quiché, 28 de septiembre de 2021.

Licenciado
Carlos Arturo de León de León
Jefe de la Unidad de Asesoría de
Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales del Centro Universitario de Quiché
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado DE LEÓN DE LEON:

En atención al nombramiento de fecha once de noviembre de dos mil veinte, me permito manifestarle que en calidad de asesor de tesis de **EVELIN ADRIANA SAY GARRIDO**, quien desarrolló el tema que fue aprobado, intitulado: **“VIOLACION AL ARTICULO 1 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES POR LA APLICACIÓN DEL AZOTE COMO MEDIO DE SANCIÓN DEL CASTIGO MAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DE QUICHE”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

a) Analicé el contenido científico y técnico sobre **VIOLACION AL ARTICULO 1 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES POR LA APLICACIÓN DEL AZOTE COMO MEDIO DE SANCIÓN DEL CASTIGO MAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHE, DEPARTAMENTO DE QUICHE** constatando que el planteamiento del problema, responde a la coyuntura jurídico-social actual.

b) Los capítulos del presente trabajo, han sido redactados en un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación, fundamentando la comprobación de la hipótesis y con ello, constituyendo un aporte científico de consulta para el sistema jurídico guatemalteco. Además, ésta se sustenta con diversas referencias bibliográficas citadas que hacen constar el respeto al derecho de autor.

c) El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas bibliográfica y documental.


Lic. Armando Abraham Zacarias Solis
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. ARMANDO ABRAHAM ZACARIAS SOLIS
Abogado y Notario
Colegiado 5,001.
Santa Cruz del Quiché, El Quiché, Guatemala, C.A.
Tel. 77656852.

d) El tema que se desarrolló es muy importante para la coyuntura guatemalteca pues permite un mejor desarrollo y comprensión en la aplicación de las distintas sanciones fundamentadas en el derecho indígena o consuetudinario, así como el respeto a la dignidad de la persona en todo ámbito social y jurídico.

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente,

Lic. Armando Abraham Zacarias Solis
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. ARMANDO ABRAHAM ZACARIAS SOLIS
Abogado y Notario
Colegiado 5,001.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



DICTÁMEN CDE. No. 06-2022

PARA: Licenciada Olivia Rubí Pérez Betancourt
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
carrera Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Quiché de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tipo de Proceso: Visto Bueno de Impresión de Tesis.

Fecha: 31 de agosto de 2022.

El motivo del presente es para informarle que tuve a bien revisar la tesis intitulada: **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES POR LA APLICACIÓN DEL AZOTE COMO MEDIO DE SANCIÓN DEL CASTIGO MAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**, trabajo realizado por la estudiante **EVELIN ADRIANA SAY GARRIDO**, quien se identifica con el registro académico número: **201441288**. El cual fue revisado por mi persona, por lo que **OTORGO EL VISTO BUENO DE IMPRESIÓN**, ya que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Gladys Yuviza Gómez Chonay
Consejero-Docente de Estilo
Unidad de Asesoría de Tesis

Carrera Ciencias Jurídicas y Sociales - CUSACQ-





**EL INFRASCrito DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Con vista en los dictámenes que anteceden, del trabajo de graduación intitulado: **“VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES POR LA APLICACION DEL AZOTE COMO MEDIO DE SANCIÓN DEL CASTIGO MAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ”**, presentado por la estudiante **EVELIN ADRIANA SAY GARRIDO** con Registro Académico número **201441288**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde se hace constar que se han cumplido con los requerimientos académicos y administrativos, con base al artículo 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y del Punto Décimo Primero, del Acta No. 5-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el día lunes 24 de abril de 2017, esta Dirección **AUTORIZA LA IMPRESIÓN del Trabajo de Graduación**, en la ciudad de Santa Cruz del Quiché, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

M.A. Gregorio Lol Hernández
Director

Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-



DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinito amor, protección y por todas las bendiciones y milagros que ha hecho en mi vida.

A MI MADRE:

Vilma Alicia Garrido Aquino, por ser mi refugio y sostén en todos los momentos de mi vida, guiando cada uno de mis pasos con su inmenso amor.

A MI PADRE:

Eusebio Say Ramírez, “Profesor Chevito” quien fue mi mejor maestro en la vida y por todo su amor y protección en todo momento y a quien siempre voy a recordar y amar.

A MIS HERMANOS:

Carmen María, William Alberto y en especial a mi hermana Sindy Fabiola Say Garrido.

A MIS AMIGOS:

Quienes siempre han creído incondicionalmente en mí y han brindado su apoyo en cada etapa de mi carrera y en las circunstancias más difíciles de mi vida.

A: La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala. Por haberme dado la oportunidad de crecer en todos los aspectos de mi vida.

A: La magna Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y claustro de catedráticos del Centro Universitario de Quiché, quienes compartieron en el transcurso de mi preparación académica sus conocimientos académicos, forjándome como una profesional del derecho.

PRESENTACIÓN

En el presente trabajo de investigación, se analiza la importancia del respeto hacia el ser humano, el cual debe ser tratado con los valores que caracterizan una comunidad en armonía y sobre todo respetuosa de los principios y valores humanos.

Teniendo como génesis la dignidad humana, cuyo principio debe ser tomado en cuenta en todo sistema de justicia sin importar el género, raza o condición social de las personas.

Guatemala ha ratificado varios convenios internacionales en búsqueda del bien común de la sociedad y es importante tener claro que no se debe utilizar como medio de justificación los problemas por los que nuestra comunidad atraviesa para hacer uso de la violencia para sancionar a las personas que infrinjan las normas de la comunidad o cometan algún delito o falta.

Es por ello que en este estudio se analiza el problema social del azote como un medio de sanción dentro del Sistema de Justicia Maya, aplicado en el municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché. Por ello se analiza cuidadosamente el Convenio Internacional Contra La Tortura y Otros Tratos, Penas Cruelles e Inhumanos del que Guatemala es parte, con lo que nos ayudara a comprender nuestra realidad social y en que valores, principios y justicia nos estamos basando para solucionar los problemas por los que una sociedad atraviesa día con día.

HIPÓTESIS

La errónea aplicación del azote como un medio de castigo dentro del sistema de justicia maya es una clara violación a los derechos de las personas, tomando en cuenta que por el simple hecho de ser persona se tiene el derecho a un trato justo e idóneo incluyendo fundamentalmente el respeto a la dignidad de la persona y que en nuestra actualidad la forma en que se ha venido desarrollando últimamente la aplicación del azote dentro del sistema de justicia maya viene a denigrar el propio sistema, pasando por encima de los derechos humanos, toda vez que la persona es sometida a tratos crueles e inhumanos ya sea que esta sea señalada de un delito o falta que ha cometido, constatando con estos hechos que hoy en día vemos a plena luz del día que en el municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché se dan frecuentemente las violaciones al artículo 1 de la Convención Internacional Contra La Tortura Y Otros Tratos Crueles y Penas Degradantes e Inhumanos del cual Guatemala es parte.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En consecuencia, se estableció, que dentro del sistema de justicia maya ejercido por las autoridades indígenas del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, se encuentra como un medio de sanción el azote, que consiste en ser aplicado con una rama de un árbol de durazno u otro similar, azotando varias veces la espalda descubierta de la persona sancionada ya sea por algún delito o falta por el cual es juzgada ante las autoridades indígenas de esta localidad, lo que genera controversia por el hecho de que estos actos son llevados a cabo de forma violenta y agresiva por los sancionadores.

Cuyos actos son violatorios a los derechos inherentes de las personas, causando un dolor inmenso en el cuerpo humano que junto consigo lleva golpes, humillaciones y miedo en quien lo sufre, siendo actos violatorios al artículo uno de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por la aplicación del azote como medio de sanción dentro del castigo maya, es por ello que su aplicación confirmo que dentro de la aplicación del sistema de justicia maya debe existir como base fundamental el conocimiento hacia el respeto de los derechos humanos y formación de una cultura de paz, por medio de instrucción, capacitaciones y/o educación sobre derechos humanos a las autoridades indígenas para asegurar la correcta aplicación del sistema de justicia maya y evitar sanciones que violen los cuerpos legales y en especial la Convención internacional anteriormente en mención.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPITULO I

1. Derecho Maya	1
1.1 Antecedentes	2
1.2 Definición.....	3
1.3 Principios.....	5
1.3.1 Principio de dualidad	5
1.3.2 Principio de procesualidad	6
1.3.3 Principio de complementaridad	7
1.3.4 Principio de respeto.....	7
1.3.5 Principio de consenso	8
1.3.6 Principio de escucha	8
1.3.7 Principio de resarcitorio	9
1.3.8 Principio de tolerancia	9
1.3.9 Principio de armonía.....	9
1.4 Sanciones mayas.....	10
1.4.1 La multa	10
1.4.2 Reparación del daño causado a la comunidad	10
1.4.3 Reparación del daño a la persona ofendida.....	11

1.4.4 La vergüenza pública	11
1.4.5 Trabajo comunitario	12
1.4.6 Trabajo a la persona ofendida.....	12
1.4.7 El destierro.....	13
1.4.8 Castigos corporales.....	13
1.4.8.1 Los azotes.....	14
1.4.8.2 Corte de cabello a las mujeres.....	14
1.4.8.3 Recorrer las calles hincados.....	15

CAPÍTULO II

2. El azote como medio de sanción de la justicia maya en Santa Cruz del Quiché .	17
2.1 Sistema jurídico maya	17
2.1.1 El azote en el sistema de Justicia Maya	21
2.1.2 Características del azote como instrumento	22
2.1.3 Delitos por los cuales se aplica el azote como sanción	22
2.1.4 Procedimientos para aplicación del azote como sanción.....	25
2.1.5 Efectos del azote como sanción.....	26

CAPÍTULO III

3. Convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	27
3.1 Antecedentes en Guatemala.....	27
3.2 Análisis del artículo 1	29

3.2.1 Tortura	29
3.2.2 Tratos o penas crueles y tratos inhumanos o degradantes	31
3.3 Violación al artículo 1 de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	34

CAPÍTULO IV

4. Instrumentos jurídicos internacionales contra la tortura	37
4.1 Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	39
4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	41
4.3 La Convención Americana de Derechos Humanos	46
4.4 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	47
4.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	49
4.6 La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.....	51
4.7 Convenio 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	52
CONCLUSION DISCURSIVA.....	57
BIBLIOGRAFÍA	59

INTRODUCCIÓN

La creación de un sistema de justicia maya donde exista el respeto hacia toda persona para asegurar la correcta aplicación de un castigo maya es necesario y génesis de toda sociedad que busca encontrar paz y armonía dentro de sus comunidades, esto para evitar que las sanciones impuestas a las personas señaladas por el hecho de haber cometido una falta o delito no sean víctimas de la aplicación de un castigo maya que es parte de un sistema de justicia erróneo, es por ello que en nuestra sociedad las autoridades estatales y específicamente las de administración de justicia y las de apoyo al sector de justicia deben realizar constantes acercamientos hacia las autoridades indígenas comunitarias del municipio de Santa Cruz del Quiché, Departamento de Quiché y demás representantes de las distintas comunidades para poder impartir charlas y/o capacitaciones sobre los derechos humanos y fundamentales de toda persona guatemalteca, ya que existen diferentes cuerpos legales que protegen a la persona en todo ámbito, tal es el caso de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo cuerpo legal es ignorado por muchas personas e incluso autoridades estatales del sector de justicia del Municipio de Santa Cruz del Quiché, quienes tendrían la obligación principal de conocer y dar a conocer el mismo, siempre en busca de la mejora, promoción y fortalecimiento del sistema de justicia maya dentro de nuestra sociedad lo cual debe ser paralelamente a los derechos humanos.

Por ello, esta investigación se realizó con el objetivo de que las distintas entidades estatales del sector justicia deban dar a conocer el respeto hacia los derechos humanos

y la constante formación de una cultura de paz, por medio de instrucción y/o educación sobre derechos humanos, basados en el principio del bien común y con ello no violentar la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes así como otros cuerpos legales nacionales e internacionales.

CAPÍTULO I

1. Derecho Maya

“El derecho maya no puede definirse sin considerar la Justicia Maya, toda vez que, por razones históricas de todos conocidas, actualmente su transmisión y aplicación es oral, vivencial y práctica; aunque no puede negarse sus orígenes milenarios, que a pesar de las dificultades y vicisitudes pasadas se ha logrado transmitir de generación en generación”.¹

“Bajo el influjo remoto de la extinguida civilización maya y en torno de las civilizaciones azteca, chibcha e inca, se hallaba la civilización quiché que era una de las más avanzadas que tenían asiento en el Istmo a la llegada de los conquistadores y la cual ocupaba casi todo el territorio istmeño (...). La cultura quiché se caracteriza por la gran cantidad de libros que poseía. La mayoría de libros aborígenes que han llegado hasta nuestros días proceden de aquella cultura”.²

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, podemos diferenciar y definir que el derecho maya es aquel conjunto de elementos repetitivos presentados como una serie de factores invariables, producto de la constancia en la aplicación de justicia, la resolución de conflictos, de controversias, y la determinación del derecho en esta civilización, resultado

¹ Tzujunel, Tob´nel, K´astajnel, K´astajnel Defensoría Maya. **Nociones del Derecho Maya**. Pág. 1.

² Jorge E. Guier. Ob. cit. Pág. 440.

de la continuidad en la aplicación y el uso de los mismos y que actualmente se encuentra vigente en nuestra comunidad.

1.1 Antecedentes

“Los mayas no tenían una única lengua, ni una organización socio-política centralizada entre las distintas ciudades-estado que la conformaron, tampoco eran un grupo homogéneo, sino un conjunto de etnias con distintas lenguas, costumbres y realidades históricas, pero que compartían rasgos que permiten integrarlas en una unidad cultural. A la vez, esta unidad forma parte de otra mayor, la cultura mesoamericana, de rasgos acentuadamente teocráticos. El idioma –también llamado con posterioridad yucateco– pertenecía a la familia lingüística maya (yucateca y quiché). Los mayas tradicionalmente han habitado en México, en los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Tabasco y la zona oriental de Chiapas, en la mayor parte de Guatemala y en regiones de Belice, El Salvador y Honduras (parte occidental predominantemente).

El pueblo más conocido, el maya propiamente dicho, que dio nombre a todo el grupo, ocupaba la península de Yucatán. Entre los demás pueblos significativos de esta cultura se hallan los huastecos del norte de Veracruz; los tzeltales de Tabasco y Chiapas; los choles de Chiapas; los quichés, cakchiqueles, pokonchis y pokomanes de las montañas de Guatemala y los chortís del este de Guatemala y el oeste de Honduras. Con la excepción de los huastecos, todos estos pueblos ocuparon territorios colindantes. En los estudios realizados respecto a la lengua maya, se ha concluido que, en torno a 2500 a.C. existió un grupo protomaya donde actualmente se localiza en Guatemala el departamento de Huehuetenango, cuyos miembros hablaban el mismo idioma, llamado

también protomaya por los investigadores y que, con el transcurso de los años, se subdividió en diferentes lenguas mayences. Posteriormente, los hablantes de ese idioma emigraron a otros lugares y se asentaron en los distintos sitios donde más tarde se definiría el área maya y surgiría su civilización. Aquellas migraciones originaron tanto la separación de los distintos grupos, como la relación de éstos con miembros de otras culturas. Esto ha dado lugar a la formulación de distintas teorías acerca del sitio donde la cultura maya tuvo su origen. Para algunos investigadores fue en el norte de Tabasco y el sur de Veracruz, lugar en el cual los grupos alternaron con los olmecas. Una segunda teoría se inclina a pensar que surgió en las montañas de Guatemala, donde iniciaron una sociedad agrícola, cultivando maíz y trasladándose posteriormente al norte y al oeste, donde fueron influidos igualmente por la cultura olmeca. La cultura olmeca es tenida por la cultura madre, dado que de ella derivan los elementos que dieron cimiento al desarrollo de otros importantes asentamientos en el área mesoamericana.”³

1.2 Definición

“El Derecho Maya es un sistema con estructura propia, establecida por las comunidades a lo largo de los siglos. Su funcionamiento se basa en un conjunto de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos, así como las autoridades apropiadas para desarrollarlas.

³ Gutiérrez, Jaime Robleto. **Aproximación a la Normativa Penal de las Culturas Maya y Azteca.** Pág. 240.

Dicho derecho puede definirse como el conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la Cosmovisión Maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza. Es producto del pensamiento, filosofía y espiritualidad del pueblo maya.

Al hablar de Cosmovisión Maya, hacemos referencia, como sucede en otras culturas, a los elementos que conforman su concepción sobre la vida, el universo y humano. De esa concepción, ha surgido un sistema de valores, normas y principios, alrededor de los cuales, las personas de la comunidad se conducen y se relacionan.”⁴

Asimismo, “Los ancianos y las autoridades mayas indican que el derecho maya se encuentra relacionado fuertemente con la cosmovisión maya, ya que para ellos este derecho no es un código de leyes o reglamentos, porque este sistema surge de la sensibilidad frente a la vida tomando como base el respeto que se merecen todas las personas”⁵

En relación a lo estudiado se enfatiza que el derecho maya es aquel derecho practicado sobre la base de la búsqueda de la armonía del hombre con todo su entorno y que forma parte de un grupo determinado de personas que poseen una cultura propia, la cual se ha

⁴ Tzujunel, Tob´nel, K´astajnel, K´astajnel Defensoría Maya. **Op. Cit.** Pág. 2.

⁵ Tesis: Violación a los Principios Filosóficos Del Derecho Maya Por la Aplicación de Castigos Corporales a las Personas que han Cometido un Ilícito en el Municipio de Santa Cruz Del Quiché del Departamento de El Quiché. Juan Carlos Erique Ren 2007.

transmitido de generación en generación y que busca mantener un orden dentro de la comunidad a través de principios y valores que hagan la convivencia armoniosa entre los pobladores

1.3 Principios

Los sistemas jurídicos en general persiguen determinados principios que hacen la razón de ser de la existencia del conjunto de normas, siendo bases sobre las cuales se amparan y guían para una justa y adecuada aplicación del derecho. Específicamente el Derecho Maya se diferencia del sistema jurídico estatal ya que se inspira de los siguientes principios que encuadran su cosmovisión.

1.3.1 Principio de dualidad

“En el pensamiento maya la dualidad no significa antagonismo, es decir los opuestos se complementan, tales como: la vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno, etc. Esos opuestos forman una unidad en favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza. En otras palabras, la dualidad da vida al universo.”⁶ Esto en virtud que en cada uno de los extremos existen aspectos positivos, que no por ser distintos uno del otro exista una controversia, sino que es importante que se tomen en cuenta los aspectos que diferencian una comunidad, cultura, tradiciones de otra totalmente diferente, pero que ambas buscan el bien común de los ciudadanos que

⁶ Tzujunel, Tob´nel, K´astajnel, K´astajnel Defensoría Maya. **Op. Cit.** Pág.

habitan determinado lugar y que en conjunto ayuden al desarrollo y convivencia armoniosa de las personas que habitan en un lugar en específico donde se da el pluralismo jurídico, como es el caso de nuestro municipio de Santa Cruz del Quiché.

1.3.2 Principio de procesualidad

Este principio parte de que “La vida es un camino que hay que recorrer para aprender. La vida es la que enseña a tomar decisiones e iniciar nuevos procesos. Nada está acabado ni perfecto, todo está sujeto a nuevas propuestas y perspectivas. Este principio de procesualidad motiva a una actitud de flexibilidad ante nuevos cambios y nuevas acomodaciones de vida.”⁷ Y fundamenta que las personas durante el transcurso de la vida aprenden a desarrollarse paulatinamente, toda vez que el ser humano va evolucionando y con ello la sociedad es cambiante, pues se necesitan nuevas formas de soluciones a los distintos conflictos que se adecuen a los cambios del hombre en sociedad.

Esto con el fin de que los problemas sean resueltos de forma apropiada, rápida y eficaz con el objetivo de prevenir y disminuir cualquier tipo de controversia que pudiese surgir entre las personas.

⁷ Ibid.

1.3.3 Principio de complementaridad

“Este principio va unido al principio de dualidad y su principal expresión es la unión del hombre y la mujer. Ambos tienen una responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de vida al momento de fecundar. La pareja es el reflejo del sol y la luna.”⁸

Este principio considera que, si bien la mujer y el hombre tienen determinadas sus roles, son hechos de una sola forma y por lo tanto son iguales.

1.3.4 Principio de respeto

“Este principio indica que todas y cada una de las personas debe situarse como parte de un todo; dañar al otro es dañarse a uno mismo. El respeto significa un proceso de interiorización del consejo del anciano y del sentido del valor del otro. Faltar el respeto es destruir, es afectar al otro y a los demás.

Del principio de respeto nace el sentido de reparación del daño ocasionado a una criatura, a una persona o a la madre naturaleza, mayormente cuando se hace con intención.”⁹

Este principio sustenta al derecho maya y es un símil de la empatía que permite que uno se ponga en el lugar del otro, para comprender qué consecuencias, ya sean negativas o positivas, tienen sus actos.

8 Ibid.

9 Ibid.

1.3.5 Principio de consenso

“Este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del diálogo y la participación de todos. Con este principio se intenta alcanzar un beneficio colectivo antes que individual. El bien colectivo o de los miembros del grupo antecede al bienestar individual o particular.”¹⁰

1.3.6 Principio de escucha

“Este principio se fundamenta en el sentido de que no todo está terminado, por el contrario la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas en grupo, es decir, se actúa entonces desde una verdad o criterio reconstruido, porque la escucha permite obtener más información sobre lo que se va a discutir; permite hacer consultas internas al grupo, en la casa o en la comunidad; permite tomar decisiones a partir de discusiones individuales y colectivas; permite igualmente conocer la decisión y los intereses individuales latentes de todos los miembros y, finalmente, permite sensibilizar, analizar, dialogar y negociar cualquier tema de interés colectivo.”¹¹ Este principio permite que los temas o casos individuales se puedan resolver de forma colectiva.

10 Ibid.

11 Ibid.

1.3.7 Principio de resarcitorio

“En el sistema de justicia maya, este principio es de mucha importancia, ya que a través de él se logra que las personas responsables de haber cometido un delito, reparen o indemnicen el daño, mal o perjuicio que han cometido a las personas, y de esa forma retorne la tranquilidad y la armonía a la comunidad.”¹²

1.3.8 Principio de tolerancia

“Este principio indica, que las personas dentro de la comunidad deben de ser pacientes en la resolución de los conflictos y no desesperarse porque de lo contrario la situación se agravaría y no se le encontraría una solución justa y equitativa. Indican las autoridades mayas que, con este principio, las personas deben de respetar las decisiones que se tomen dentro de la comunidad, para que de esa forma retorne la paz y la tranquilidad a la comunidad.”¹³

1.3.9 Principio de armonía

“A través de este principio, se pretende que dentro de las comunidades exista una buena amistad y relación entre las personas, y de esa forma vivan en paz y tranquilidad.”¹⁴ Estos

12 Tzujunel, Tob´nel, K´astajnel, K´astajnel Defensoría Maya, citado por Larios Ren, Juan Carlos Enrique. Violación a los principios filosóficos del derecho maya por la aplicación de castigos corporales a las personas que han cometido un ilícito en el municipio de Santa Cruz del Quiché del departamento de El Quiché. Pág. 74.

13 Ibid.

14 Ibid.

principios, son utilizados por las autoridades mayas para la resolución de conflictos comunitarios y que constituyen un delito o falta.

1.4 Sanciones mayas

1.4.1 La multa

“Es una pena o sanción de carácter pecuniaria que se le impone a una persona dentro de la comunidad, por haber cometido un delito o falta o bien por contravenir las normas de la comunidad con lo cual perturba la tranquilidad y la armonía de la población, teniendo como finalidad esta sanción, la de reparar el daño causado. Para algunas autoridades mayas, la multa no se da dentro del derecho maya, ya que ellos prefieren llamarla el pago del daño causado, el cual se hace al ofendido o bien a la comunidad, cuando esta es la ofendida”¹⁵ Generalmente la reparación del daño causado se da a través de pagos económicos.

1.4.2 Reparación del daño causado a la comunidad

La persona responsable de haber cometido un delito o falta en contra del patrimonio comunitario debe reparar el daño ocasionado. Asimismo, en los de robo o hurto, la persona responsable debe entregar lo robado o hurtado.

¹⁵ Ibid.

1.4.3 Reparación del daño a la persona ofendida

Esta sanción se le impone a la persona que comete una falta o delito en contra de la integridad física de otra persona. Y generalmente la reparación de ese daño consiste en el pago de los gastos médicos, como una forma de reencontrar la tranquilidad comunitaria. Asimismo, en los delitos contra la indemnidad sexual, estos generalmente son arreglados reparando el daño, al entregar una cantidad de dinero a la familia de la víctima.

1.4.4 La vergüenza pública

Esta sanción surge cuando una persona comete un delito o falta, ésta es exhibida ante la comunidad para que conozcan su identidad, con la finalidad de que éste se arrepienta y no reincida.

La exhibición pública de la misma, suele ser con frecuencia realizada en el parque central del municipio de Santa Cruz del Quiché, denominado la Concha Acústica, donde las personas son expuestas públicamente cuando la pena impuesta se ejecuta, estando presente las autoridades mayas de dicho municipio, los agraviados, miembros de la comunidad y distintos medios de comunicación.

De igual forma esta sanción es llevada a cabo en escuelas de aldeas, en comunidades, campos etc.

1.4.5 Trabajo comunitario

Esta sanción consiste en que la persona que ha cometido un delito o falta debe realizar algún trabajo de beneficio comunitario durante un tiempo específico, con la finalidad de que la persona sea un ejemplo para la comunidad y evite la comisión de algún delito o falta.

Se tiene por cumplida la pena cuando esta ha sido realizada de la forma y tiempo convenido con las autoridades indígenas, su incumplimiento provocaría la imposición de una pena más severa para toda persona que no cumpla con ella en los términos pactados.

1.4.6 Trabajo a la persona ofendida

Esta sanción es impuesta a la persona que ha cometido el delito o falta en beneficio de la persona ofendida. Y consiste en la realización de algún trabajo que beneficie a la persona ofendida que ha quedado en incapacidad de laborar y obtener recursos económicos para subsistir.

Siendo una de las sanciones impuestas de mayor eficacia para reparar el daño causado por delito o falta, puesto que su fin principal es restaurar el derecho de las personas agraviadas o en su caso recompensar el daño causado, estableciendo una reparación digna y no denigrante para ninguna de las partes, así mismo cabe mencionar que dependiendo del grado de criminalidad, daño causado y entre otros factores esta clase

de pena podría ser una pena principal o una pena accesoria, puesto que el derecho indígena busca sancionar y solucionar cualquier tipo de problema que cause un desequilibrio y temor a la comunidad y por ello se deben aplicar cuidadosamente cada una de las penas.

1.4.7 El destierro

Esta sanción se le impone a la persona reincidente de algún delito o falta en la comunidad. Y consiste en la expulsión comunitaria de dicha persona a causa de la comisión constante de hechos delictivos y del incumplimiento de la finalidad de las sanciones impuestas con anterioridad.

1.4.8 Castigos corporales

Este tipo de sanciones que se imponen, son impuestas a las personas que comenten algún delito o falta con el objetivo de corregir su actuar de una forma severa.

Es importante analizar cada uno de los principios en los que se fundamenta la justicia maya para evitar caer en error a la hora de aplicar cada una de las sanciones contempladas dentro de la justicia maya, que más que una sanción en este caso sería un castigo, puesto que con dañar la integridad física y psicológica de una persona de la cual se sospecha que ha cometido un delito o falta no sería efectiva ni reparadora.

Entre este tipo de castigos corporales encontramos los siguientes:

1.4.8.1 Los azotes

Esta sanción impuesta generalmente se realiza con cables con punta de plomo, cables de energía eléctrica o mangueras. Sin embargo, actualmente, “Esta sanción se aplica a las personas que han cometido delitos constantes que afectan la seguridad y tranquilidad de las familias de las poblaciones. Se les llama la atención, y se les aplica la sanción que consiste: en pegarles a las personas con delgadas ramas verdes que en algunos lugares es de durazno y en otros como Santa Cruz del Quiché de membrillo, con una hoja que en k’iche’ se le denomina may, este castigo se hace en público y es aplicado por las autoridades o ancianos y ancianas de vida ejemplar o bien por los padres del involucrado. Al mismo tiempo que se le aplica la sanción se exhorta a la persona a que no vuelva a cometer el delito ya que es vergonzoso para su familia y su comunidad.”¹⁶

1.4.8.2 Corte de cabello a las mujeres

Fue una sanción muy común aplicada dentro del castigo maya a todas aquellas mujeres que cometían un hecho delictivo dentro de la comunidad, ya fuera robo, hurto, secuestro o formar parte de algún grupo criminal e incluso fue aplicada por el hecho de que la mujer era sorprendida siendo infiel a su esposo o pareja o bien por involucrarse con hombres casados o de quienes se conocían estaban comprometidos con alguna otra mujer, sin embargo esta práctica dejó de llevarse a cabo puesto que era una sanción muy severa

16 Tzujunel, Tob´nel, K´astajnel, K´astajnel Defensoría Maya, citado por Larios Ren, Juan Carlos Enrique. Op. Cit. Pág. 40.

que iba en contra de los valores del pueblo indígena, ya que el cabello de la mujer se considera un signo de sabiduría y forma algo sagrado para toda mujer indígena por ser parte de su identidad cultural.

1.4.8.3 Recorrer las calles hincados

Este castigo corporal es conocido dentro de la comunidad indígena como Xuclem el uno de los castigos corporales más comunes y actuales que vemos llevarse a cabo en nuestra comunidad, pero así mismo es también un castigo muy severo ya que consiste en que las personas que son sancionados por algún delito o falta deben recorrer las calles principales hincados y con la espalda descubierta, y si se trata de algún delito de robo o hurto se le agrega a esto cargar los objetos que han robado, según sea la gravedad del hecho que han cometido así será fijado el número de vueltas que deben realizar alrededor del parque.

Para concluir dicha sanción, se llega al parque central de Santa Cruz del Quiché, conocido como La Concha Acústica, que es donde culmina el castigo aplicando el azote, por lo que este castigo es accesorio al azote, pues en ninguna ocasión se aplica aisladamente de este.

CAPÍTULO II

2. El azote como medio de sanción de la justicia maya en Santa Cruz del Quiché

En este apartado se abordará el azote como medio de sanción del castigo maya el cual es parte del sistema de justicia maya y para ello, se considera importante hacer una breve introducción sobre el sistema jurídico maya.

2.1 Sistema jurídico maya

Para ello, es importante mencionar que la existencia de un derecho maya "... hay que interpretar necesariamente, en primer lugar, el pensamiento, el raciocinio, el desenvolvimiento y la expresión individual o colectiva, del ser humano de origen indígena, como condición primaria; y luego, saber y entender los factores como otras condiciones, tales como los factores idiomáticos, los tipos, estilos y motivos de las vestimentas, así como de los niveles de comportamientos frente a fenómenos materiales o sociales y fenómenos naturales."¹⁷ En ese entendido, la sociedad indígena demanda la necesidad de contar con un ordenamiento jurídicos maya que hagan su convivencia de forma armoniosa y no tormentosa para ellos y que a su vez respete y resalte su cosmovisión. En otras palabras, que esa normativa haga que su convivencia sea acorde con su forma de ver el mundo.

17 Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Ajawarem: las autoridades responsables de gobernarlos. Un análisis comparativo sobre la heterogeneidad de las autoridades en el contexto del sistema jurídico maya en Guatemala. Pág. 1.

Por lo tanto, citar específicamente a un sistema jurídico como es el maya, se alude a la normativa (cosmovisión) que lo sustenta y le da origen. Asimismo, acotar que cuando se habla de sistema, se está haciendo referencia a un conjunto de elementos que se vinculan entre sí y que dentro de estos para el sistema jurídico, se puede citar a los elementos humanos y materiales que sustentan de forma directa al mismo. Y para ello, se considera importante citar lo que algunos doctos mencionan al respecto.

En ese orden, se anota que existe una corriente de juristas que manifiestan expresamente que para la existencia de un sistema jurídica, existen tres elementos indispensables:

- a) “El conjunto de normas emanadas de un órgano debidamente constituido;
- b) La existencia de autoridades investidas legalmente; y
- c) La disposición de procedimientos establecidos para la debida aplicación de las leyes.

La idea anterior tiene influencia de la expresión kelseniana del Derecho. Válida para las sociedades occidentales de hoy, que constituyen sociedades organizadas y sistematizadas políticamente, de acuerdo a la idea Kantiana del estado natural al estado social del hombre. El nacimiento de los Estados en el mundo occidental, tienen mucho de las dos expresiones mencionadas. ¹⁸ No obstante, hay que considerar que la normativa de sociedades no occidentales se reviste de total legalidad y en consecuencia eso fundamente la existencia de un sistema jurídico. En virtud de una mirada antropológica, pues es bien sabido que hay sociedades humanas en donde el derecho

¹⁸ Ibid. Pág. 6.

no se considera como conjunto de normas jurídicas sistematizadas, por el ser humano, sino que practicadas de forma reiterada, desde una cosmovisión específica.

“De forma similar, en la sociedad maya de Guatemala, las normas de orden y si se quiere de cohesión social están fundadas en preceptos de tipo moral, ético y cósmico-espiritual que no son emanadas de institución o autoridad alguna legalmente instituida, pero sí legítimamente reconocida y respetada por la sociedad indígena. Ante tal disyuntiva, se tiene la impresión de que, para la existencia de un sistema jurídico específico, necesariamente deben darse todos los elementos mencionados. Caso contrario no hay sistema jurídico si no concurren dichos elementos.”¹⁹ Sin embargo, hay otros autores que no están de acuerdo con lo anteriormente dicho, por lo que describen que: “se encuentran rasgos y sistemas jurídicos, que aun careciendo de códigos escritos, de autoridades que imparten justicia y de Estado, en el sentido occidental del término...”²⁰ porque si bien es cierto, existen normativas no escritas y hasta cierto punto individualizadas, estas se consideran vigentes, aunque algunas veces poco efectivas para la convivencia social.

Siendo así, que para que exista un sistema jurídico, no necesariamente debe prevalecer la coexistencia de los elementos propuestos por las corrientes kelsenianas y kantianas, sino más bien, se debe comprenderlo con una visión holística del concepto jurídico, cósmico-espiritual del derecho maya.

¹⁹ Ibid. Pág. 7.

²⁰ Sistema Jurídico Mam, 1999, citado por Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Op. Cit. Pág. 7.

De esa cuenta, Raúl Velasco expresa que “sistema jurídico, es el conjunto de principios y normas jurídicas que se formulan y se aplican en una o varias regiones geográficas, que tienen una determinación del mundo y una manera de vivir y hacer su vida. Sistema jurídico, es también, el conjunto de la visión del mundo que tiene un pueblo o varios pueblos de la humanidad, su manera de vivir y hacer su vida, su forma y manera de regular normativamente su existencia.”²¹ Este autor manifiesta claramente su posición con esta definición abordada desde lo antropológico, en la que refleja realidades sociales específicas, pero a su vez, diferentes entre sí, como lo es el caso de Guatemala.

Y, respecto a la definición de sistema como tal, el diccionario de la Real Academia, lo define como: “Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto...”²² Por otra parte, el tratadista guatemalteco Rolando Sanabria, lo define como: “Sistema en términos generales y abstractos, es un conjunto de elementos complejos y cualitativamente diversos, relacionados entre sí y organizados de cierto modo, que forman una totalidad unitaria y que se encuentran regidos por principios o leyes generales...”²³

21 Araóz Velasco, Raúl, citado por Sistema Jurídico Mam, 1999, citado por Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Op. Cit. Pág. 7.

22 <https://www.rae.es/drae2001/sistema> (Consultado: 20 de mayo de 2021).

23 Morgan Sanabria, Rolando, citado por Sistema Jurídico Mam, 1999, citado por Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Op. Cit. Pág. 8.

Por lo tanto, al referirse al Sistema Jurídico Maya en Guatemala, se alude a la concurrencia del conjunto de elementos humanos y materiales, que integran el conjunto de principios, valores que se traducen como normas, y reglas, que fundamentan la solución de controversias, a través de procedimientos voluntarios que se desenvuelven en un conglomerado geográficamente determinado.

En ese entendido es importante mencionar que: “sí es posible afirmar que los conceptos derecho indígena, derecho consuetudinario o derecho maya, indistintamente, constituyen un sistema con sus variantes, por cuanto que, en la realidad sociocultural de Guatemala el pueblo maya es culturalmente diverso y diferente en relación a los otros pueblos y etnias, que cohabitan el territorio nacional. Esta es una realidad histórica innegable, y a pesar de los cambios, las raíces del Pueblo Maya se mantienen, gracias a una concepción particular de vida. El Pueblo Maya conserva preceptos, principios y valores fundamentales en una cosmovisión propia.”²⁴

2.1.1 El azote en el sistema de Justicia Maya

Según la Real Academia Española, el azote es un: “Instrumento de suplicio formado con cuerdas anudadas y a veces erizadas de puntas, con que se castigaba a los delincuentes. Vara, vergajo u objeto semejante que sirve para azotar. Golpe dado con el azote.”²⁵ Bajo ese entendido, se puede mencionar que el azote no solamente constituye un instrumento,

24 Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Óp. Cit. Pág. 9.
25 <https://www.rae.es/drae2001/azote> (Consultado: 20 de mayo de 2021).

sino a su vez, puede ser un golpe, o sea, una acción que se haga con instrumento, denominado también azote.

Por lo tanto, en el presente trabajo, el azote no solamente se aborda como una sanción en el derecho maya, impuesta a las personas, indígenas o no indígenas, que cometen algún delito o falta dentro de una comunidad, sino también, como instrumento y acción, tal y como lo sustenta la Real Academia. Sumado a ello, se considera al azote como una sanción para delitos que la comunidad considere como graves, y es conocido dentro de la comunidad como Xicay.

2.1.2 Características del azote como instrumento

El azote es un instrumento que puede ser elaborado con ramas de membrillo, o bien, con ramas de durazno. Éste puede ser conformado entre nueve y trece ramitas, respectivamente. Una vez elaborado, es utilizado para golpear (azotar) a la persona o personas que han cometido algún delito o falta a la comunidad. Asimismo, para reincidentes o delitos más graves, a criterio de la comunidad, se elaboraba un chicote (especie de látigo).

2.1.3 Delitos por los cuales se aplica el azote como sanción

Dentro de algunos delitos que comúnmente se cometen en esta localidad, se pueden mencionar los siguientes: delito de usurpación, alteración de linderos, violación y agresión sexual, violencia intrafamiliar, robo, hurto, secuestro, asesinato y estafa propia. Al

respecto, es importante resaltar que las personas que cometen estos delitos son en su mayoría reincidentes. Asimismo, es importante mencionar que adolescentes, hombres y mujeres son quienes cometen dichos delitos.

Y dentro de estos delitos, a los que se les impone la sanción del azote son: violación y agresión sexual, violencia intrafamiliar, robo, hurto. Sin embargo, respecto a los dos últimos delitos, si el victimario sustituye el o los objetos, o bien, paga el valor de los mismos, queda sin efecto esta sanción. Pero si incumple, la sustitución o el pago, se le impone la sanción del azote.

Mientras que, para los otros delitos, sí se impone la sanción del azote. De esa cuenta, la cantidad de azotes se determina por la gravedad del delito, según a criterio de la comunidad, en un rango entre 12, 20 hasta 40 azotes a espalda descubierta con las manos hacía atrás amarradas. No obstante, en algunos municipios del departamento de El Quiché, tales como Zacualpa y Patzité, las autoridades indígenas han manifestado que, por ser una sanción muy severa, se tenía que dejar de practicar. Y es por ello, que actualmente en esos municipios ya no se aplica. Y más bien se han impuesto reparaciones pecuniarias al o los agraviados, o bien poner a la persona a disposición de las autoridades no indígenas.

Adicionalmente, también las autoridades indígenas junto con la comunidad han impuesto otras sanciones severas, tales como el Xuclem, dicho en otras palabras, o dentro de la cosmovisión del derecho maya, es una sanción consistente en que la persona sancionada debe caminar hincada alrededor del parque central de Santa Cruz del Quiché, algunas

veces también se le suma cadenas a manos y pies. Generalmente junto a esta sanción, también se impone el azote.

Por lo tanto, el azote, ante la comunidad no es considerado como una sanción, sino más bien como un castigo que merece la persona infractora. Y que su aplicación dista mucho de ser una sanción que permita armonizar la convivencia o fortalecer la cohesión social, como lo argumenta el marco filosófico del derecho maya. Por otra parte, esta sanción impuesta a mujeres también ha venido a fortalecer lo anteriormente dicho, pues cuando el azote es impuesto a este grupo de población, se azota frente a la comunidad y se le despoja de su indumentaria. Lo cual, no consigue, desde ningún punto de vista, el arrepentimiento de la infracción cometida.

Tal es el caso de Tomasa Tzoc Tipaz, de 35 años, “señalada de haber robado trajes típicos, fue azotada en el campo de futbol de San Antonio Ilostenango, Quiché, ante la mirada de cientos de vecinos que asistieron luego de ser invitados a través de un altoparlante transportado en un vehículo... Isabel Tum, representante de la mujer ante el Consejo Departamental de Desarrollo, CODEDE, de Quiché, dijo que apoya las decisiones de las autoridades comunitarias; sin embargo, considera que, en este caso, el castigo debió de haber sido acorde a su condición de mujer, pues se atentó contra su dignidad al despojarla de su vestimenta frente a una multitud.”²⁶ Pues como es bien sabido, desde la cosmovisión maya, la indumentaria típica de las mujeres del

²⁶ Mauricio Martínez, Francisco y Cordero, Héctor. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/polemica-por-castigos-mayas/> (Consultado 20 de mayo de 2021).

departamento de Quiché, es un atuendo que representa folclor y respeto. Y en consecuencia, es un motivo adicional para erradicar la imposición de esta sanción, especialmente de la forma como se aplica a las mujeres.

2.1.4 Procedimientos para aplicación del azote como sanción

Los azotes “sirven para que quien cometió una falta reflexione. Se impone después de un procedimiento comunitario en el que se llega a la conclusión de que lo que hizo el sindicado no fue correcto y, dependiendo de la gravedad, la autoridad indígena decide si se le impone el azote. Es una forma de reivindicar al individuo por alguna mala acción.”²⁷

Es decir, cuando se comete el delito, la persona es buscada y capturada. Posteriormente es entregada a las autoridades indígenas, quienes, generalmente, la llevan al lugar donde cometió el hecho delictivo o bien de donde es originaria. Luego, la cuestionan públicamente sobre el hecho delictivo y de inmediato debe dar respuesta. Para en conjunto con la comunidad se acuerde la sanción a imponer, y para el caso en estudio, el azote, la cantidad de estos y las personas que deben dárselo. Generalmente, es un pariente de la persona implicada y alguna autoridad local o maya. Y raramente, alguna persona de la comunidad.

²⁷ **Ibid.**

2.1.5 Efectos del azote como sanción

Dentro de la cosmovisión del derecho maya, se pretende que a través de la imposición de una sanción, la persona que ha cometido un hecho delictivo, reflexione y evite cometer un delito de igual o de distinta naturaleza, es decir que sea reincidente.

Sin embargo, en la actualidad, esto no ha contribuido a disminuir los índices de delincuencia comunitaria en Santa Cruz del Quiché, pues para el año 2014²⁸ según, la Política Municipal de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica: 2015-2019, detalla que continúa existiendo una alta tasa de robos, hurtos, homicidios, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, el azote como sanción impuesta a personas que cometen un hecho delictivo, constituye un hecho que vulnera su dignidad como persona, especialmente de las mujeres, que las hace vivir un momento tormentoso y cruel. Y que de ninguna manera de la forma en la que se aplica la sanción, ha dado lugar a prevenir la comisión de hechos delictivos.

Se puede notar que la realidad y los efectos del azote dentro del municipio de Santa Cruz del Quiché han sido mucho más negativos que positivos, puesto que la persona es sometida a una humillación y no rehabilitación e incorporación a la sociedad.

28 Política Municipal de Prevención de la Violencia y el Delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica: 2015-2019 <http://unescoguatemala.org/wp-content/uploads/2015/11/Quiche.pdf> (Consultado el 21 de mayo de 2021).

CAPÍTULO III

3. Convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Si bien, en el capítulo anterior se abordó esta normativa; en el presente capítulo se analizará si la aplicación del azote como medio de sanción del castigo maya el cual es parte del sistema de justicia maya y que viola el Artículo 1, de la referida normativa internacional.

3.1. Antecedentes en Guatemala

“En Guatemala, la práctica sistémica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes durante la investigación de los delitos, ha marcado la historia nacional. Durante el conflicto armado se denunciaron muchos casos de tortura, como una conducta o trato común a quienes eran detenidos; durante cerca de tres dictaduras militares, se hicieron conocidos, varios casos que involucraban a activistas o defensores de derechos humanos.

La legislación guatemalteca prohíbe expresamente la tortura a través de su Código Penal, además la Constitución Política de la República de Guatemala estipula, en su artículo 46, la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento interno. Guatemala es parte de la comunidad de naciones y por ende, el conocimiento y respeto de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes (de aquí en adelante Convención contra la Tortura) es una obligación internacional.

La Convención contra la Tortura fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1) de dicha convención. Así, en el plano nacional, Guatemala ratificó la Convención contra la Tortura, el 12 de octubre de 1989 mediante el Decreto No. 52-89.”²⁹

Desde estas fechas podemos notar cuales fueron uno de los vestigios más importantes por los que Guatemala decidió adoptar dicha convención y que tiene como fondo no retroceder al pasado y evitar consigo todo acto de violación a los derechos humanos y que como excusa se tome el uso de la costumbre de diferentes pueblos de Guatemala, ya que todo acto de justicia debe ir encaminado al desarrollo y prevención de la violencia, por lo que es erróneo pensar que con estos actos de violencia vamos a obtener la paz y tranquilidad que buscamos, puesto que al someter a personas a tratos crueles e inhumanos, las estamos sometiendo a una tortura lo que refleja de las personas una sed de venganza y no de justicia, lo que deja más evidente que en la actualidad y en el municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché se ha recogido todo aquello negativo que nos dejó el conflicto armado interno.

29 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf> Consultado: 03 de junio de 2021.

3.2 Análisis del artículo 1

A continuación, se abordará la tortura de acuerdo con lo que establece la Convención Internacional Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o degradantes, la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Real Academia Española y por el Tratadista Guillermo Cabanellas.

3.2.1 Tortura

De acuerdo al Artículo 1 de la referida normativa internacional, “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”

Por lo anterior, respecto al azote como medio de sanción de la justicia maya, este cumple con lo definido como tortura para obtener información o confesión por algún acto cometido presumiblemente como delito. Por lo tanto, se puede inferir que este constituye un castigo y por tal un acto de tortura en contra de la persona. En consecuencia, bajo la luz de lo dispuesto por la Convención, esto se considera violación al Artículo uno de la presente Convención.

Seguidamente, para los efectos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su Artículo 2, establece que: “se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

En ese orden, el azote como medio de sanción de la justicia maya sí se considera tortura, pues en esta normativa se establece expresamente que y cuáles son los actos que una persona realiza y son constitutivos como tortura.

Por su parte la Real Academia Española, define a la tortura como: “Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de

él una confesión, o como medio de castigo.”³⁰ De esta forma, se puede inferir que precisamente el azote como medio de sanción causa un dolor físico, psicológico, debido a que es aplicado con ramas de membrillo para castigar a la persona que ha cometido un acto constitutivo de delito o bien, de gravedad para la comunidad.

Finalmente, el Tratadista Guillermo Cabanellas, define a la tortura como: “Procesalmente, sinónimo de tormento. Crueldad. Martirio. Dolor o aflicción grandes.”³¹ Considerando lo que expone el Tratadista, se puede determinar que el azote constituye un medio de dolor y aflicción. En virtud que las personas a quienes se les impone dicha sanción deben cumplirla frente a las personas de la comunidad.

3.2.2 Tratos o penas crueles y tratos inhumanos o degradantes

“La distinción entre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede establecerse conceptualmente. Sus diferencias son de grado y deben establecerse caso por caso. Si bien no faltan definiciones de tortura en la normativa internacional, no existe una definición de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni criterios objetivos para diferenciar entre tales penas o tratos y la tortura.

La Declaración de 1975 contra la tortura afirma que «La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante». La Corte Europea

30 <https://dle.rae.es/tortura> Consultado: 03 de junio de 2021.

31 Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 313.

de Derechos Humanos desarrolló esta idea en una conocida sentencia, Irlanda vs. Reino Unido, y en ella formuló criterios para diferenciar entre tortura y penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Las prácticas concretas impugnadas en el caso consistían en técnicas de interrogación diseñadas para producir la privación sensorial y desorientación de la víctima –privación de líquidos, alimentación y sueño, la exposición continua a ruidos fuertes, el mantener el preso encapuchado y obligarlo a permanecer por largos ratos en posturas físicas extenuantes–.

Si bien estas llamadas ‘cinco técnicas’ fueron calificadas como tortura por la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Corte Europea concluyó que eran tratos inhumanos y degradantes.

En 1992, el Comité de Derechos Humanos adoptó dos Observaciones Generales sobre los artículos 7 y 10 del PIDCP. Con respecto al contenido del concepto de tortura, la Observación General N° 20 establece, que «El Pacto no contiene definición alguna de los conceptos abarcados por el artículo 7, ni tampoco el Comité considera necesario establecer una lista de los actos prohibidos o establecer distinciones concretas entre las diferentes formas de castigo o trato; las distinciones dependen de la índole, el propósito y la severidad del trato aplicado».

Tanto es así, que la Observación no hace referencia alguna a la tortura en particular, sino que se refiere siempre a actos prohibidos por el artículo en general. Durante sus primeros años de actividad casi jurisdiccional la tendencia seguida por el Comité de Derechos Humanos era la de calificar ciertos hechos como tortura y otros como malos tratos. Se

reconocían como tortura las prácticas infames como asfixia, colgadura, la aplicación de descargas eléctricas al cuerpo de la víctima. Otras formas más comunes de violencia, tales como golpes y patadas, fueron generalmente calificados de trato cruel o inhumano, a menos que hubieran dejado secuelas permanentes.

Es decir, hoy día, se ha abandonado el criterio único de la intensidad o gravedad del dolor y se apunta a las características del trato o caso (duración, método, secuelas) y las condiciones de la víctima (sexo, edad, salud) como criterios más objetivos para establecer la distinción entre la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.³²

En conclusión existen varios hechos, métodos o formas de prácticas con las cuales se puede causar un dolor intenso y daño de tal magnitud que puede dejar heridas graves en los cuerpos de las personas o incluso hasta mutilación de alguno de sus miembros y que por este mismo factor no se hace referencia a que tortura solo se encuadre dentro de una determinada conducta, sino más bien lleva consigo otros tratos denigrantes que son llevados a cabo con hostilidad ya sea por una o varias personas, con el simple objetivo de hacer que esta persona manifieste o declare sobre algún hecho o brinde información.

³²https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Modulo_para_Investigacion_de_la_Tortura.pdf Consultado: 03 de junio de 2021.

3.3 Violación al artículo 1 de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El azote como medio de sanción del castigo maya, violenta según lo dispuesto por el Artículo 1 de dicha normativa establece: -se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,-. Y a raíz de ello, se hace el presente estudio ya que los fines del azote encuadran perfectamente en dicha disposición legal, así mismo nos amplía que dicha sanción sí constituye tortura, cruel, inhumano y degradante con base a lo estipulado por la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Real Academia Española y por el Tratadista Guillermo Cabanellas.

En consecuencia, Obligar a los detenidos a que se desnuden, caminen hincados con los pies y manos encadenadas para luego ser azotados ante una multitud de personas, en particular habiendo mujeres y niños presentes y habida cuenta de las diferencias culturales, en casos individuales puede causar una presión psicológica extrema y un daño físico eminente puede considerarse como un trato degradante, inhumano que llega incluso a tortura.

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos prohíbe de manera absoluta –en todo tiempo, lugar y circunstancia– la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Por medio de esta prohibición, se protege un derecho inderogable de la persona, que es el derecho a la integridad personal, física y psíquica.

La prohibición de la tortura constituye, entonces, una disposición imperativa que hace parte del jus cogens, por su carácter de inderogabilidad y por no permitirse la suspensión de su aplicación en ninguna circunstancia.

Como afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos: «Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del jus cogens. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas»

Las instituciones del Estado y la aplicación del derecho interno e internacional tienen un rol fundamental en la erradicación de la práctica de la tortura, así como en su prevención. La protección categórica de la tortura y su prohibición van acompañadas de las respectivas obligaciones del Estado de prevenir, respetar, proteger, garantizar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En efecto, bajo la Convención Americana, los Estados tienen dos obligaciones generales: la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos por la Convención (artículo 1.1) y la obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos (artículo 2). Las violaciones a los mismos se pueden imputar directamente a un Estado, como resultado de los actos y omisiones cometidos por sus agentes u órganos (deber de respeto) o por quienes actúen con su consentimiento o aquiescencia. La responsabilidad del Estado viene también comprometida por los actos cometidos por actores no estatales, si el mismo Estado no ha tomado las debidas precauciones y medidas para prevenir, investigar y reparar la presunta violación (deber de garantía).”³³

Por lo tanto, “Las declaraciones obtenidas mediante tortura no pueden ser invocadas como prueba. Se excluye la declaración de la víctima de tortura, la que servirá como prueba de que por ese medio el autor del delito obtuvo tal declaración.”³⁴

33 Ibid.

34 Ibid.

CAPÍTULO IV

4. Instrumentos jurídicos internacionales contra la tortura

Guatemala es un país que protege a las personas contra la tortura por medio de sus cuerpos legales, pero de igual forma existen y se considera indispensable para este estudio, puntualizar en el siguiente marco jurídico internacional que ha fundamentado en la arena internacional, la regulación legal contra la tortura y otros tratos o penas crueles. Existen diversidad de normas jurídicas las cuales protegen los derechos humanos tanto nacionales como internacionales y en este apartado se hace mención de las principales normas jurídicas de derecho internacional que son primordiales en el estudio del presente tema para empezar, tenemos que tener claro a que nos referimos cuando hablamos de un convenio o tratado.

Entendiéndose como convenios internacionales aquellos instrumentos de carácter normativo, en donde existen una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional, destinados a producir efectos jurídicos y con el fin de crear derechos y obligaciones entre las partes.

El Poder Ejecutivo es el responsable de emprender las acciones para ejecutar las disposiciones de los Convenios, una vez ratificado.

También se puede definir convenio como el documento que rige condiciones establecidas por individuos o partes (grupos, empresas, naciones) las cuales buscan el fortalecimiento de las relaciones y la beneficencia de ambas partes ya sea económica, política o socialmente.

Como su nombre lo indica, un convenio involucra reglamentos los cuales deben convenir a las partes involucradas para el proceso de cambios, de venta o de relaciones.

Por otra parte, un tratado hace referencia a una obra escrita que involucra temas profundizados sobre una materia. Un tratado es una descripción extensa sobre conocimientos, los cuales beneficiaran a una colectividad. Puede ser de cualquier índole mientras sea socialmente útil. Un tratado jurídico se refiere a un instrumento legal el cual contiene descripciones relevantes sobre un tema en cuestión que requiere de su documentación para ser evaluado o resguardado legalmente ante jurisdicciones nacionales o internacionales.

“Diferencias entre convenio y tratado

- Un convenio es de mayor grado de formalidad que un tratado.
- Un tratado integra descripciones extensas sobre un tema en cuestión.
- Un convenio es establecido por representantes legales de una jurisdicción, por ejemplo: presidente, vicepresidente o secretarios de gobierno.
- Un tratado debe ser aceptado y acatado por los entes involucrados, por ejemplo: si es un documento sobre trabajadores, debe ser expuesto a todos ellos.

- Un convenio generalmente busca el beneficio del país, pero en escenarios o con beneficios internacionales.
- Un tratado puede ser de índole nacional debido a que requiere de varios instrumentos jurídicos, entre ellos los representantes legales de país y quienes intervienen en el tema a tratar en la obra escrita.
- El convenio debe rigurosamente ser escrito y aceptado por ambas, o las partes involucradas.
- Un tratado puede ser escrito como verbal, sin embargo requiere de la presencia de algunos entes involucrados para su aceptación colectiva³⁵.

4.1 Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Este instrumento jurídico internacional, fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor el 26 de junio de 1987.

Y establece dentro de su parte considerativa que: “(...) de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad

³⁵ <https://www.diferencias.cc/convenio-tratado/> consulta realizada el 1 de junio de 2021

inherente de la persona humana, Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975. Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo,” crean el presente instrumento. “El preámbulo es la parte expositiva que antecede a un documento legal; es la exposición de motivos o considerandos y no forma parte de la norma ni es obligatoria, pero es un elemento fundamental para comprender e interpretar las intenciones, los ideales y principios de derechos humanos contenidos en la Convención. Insiste en la prohibición de tortura, para que nadie pueda ser sometido a ella ni a tratos crueles inhumanos o degradantes.

Se reiteran los principios que han sido establecidos en otros órganos internacionales que recogen esta prohibición: el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”.³⁶

36 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf> Consultado: 01 de junio de 2021.

La presente normativa consta de 33 artículos, entre los cuales se destaca la precisa definición del término tortura y su alcance dentro de la misma. Asimismo, le confiere a los Estados parte, la responsabilidad de crear las medidas legislativas, administrativas, judiciales y todas aquellas que impidan actos de tortura. Por consiguiente, uno de los aspectos importantes del articulado es acerca de la figura jurídica de la extradición pues, toda persona que esté en peligro de ser sometida a tortura no podrá ser expulsada, devuelta o extraditadas por parte de ningún Estado parte. Asimismo, deberá educar, sensibilizar y monitorear a los operadores de justicia para que no cometan ningún acto que constituya tortura, a través de rendición de informes y visitas institucionales al sector justicia a nivel nacional, para constatar el cumplimiento de las normas.

4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican

hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional.”³⁷ Es importante mencionar que todos los tratados y convenciones en materia de derechos humanos, hacen referencia a ella en sus preámbulos.

“Los derechos humanos son aspiraciones de la humanidad, basadas en ciertos valores, que buscan hacerla ser cada vez más humana; también son producto de la historia, mil veces repetida en mil lugares diferentes, de la lucha por mejorar la existencia, y normas mediante las cuales el poder político reconoce esos derechos. Los derechos humanos tienen una triple dimensión: una dimensión ética, que nos mueve a actuar en favor de nuestra dignidad; una dimensión política, pues el poder los reconoce para obligarse a respetarlos y promoverlos; y una dimensión jurídica, pues al constituirse en norma, son reclamables frente al Estado.

Los derechos humanos no son concesiones de los Estados; son resultado de un ciclo en el que ante un hecho que violenta la dignidad una parte de la sociedad, portadora de una moral crítica, actúa frente al poder político para que reconozca ese hecho y cree normas e instituciones que aseguren el disfrute de esa parcela de dignidad. La dignidad de los seres humanos es integral, pero a fin de que se creen normas e instituciones que los respeten, los derechos humanos se han ido reconociendo poco a poco, conforme ha avanzado el proceso de autoconciencia de la humanidad. Por ello los derechos humano

37 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado: 01 de junio de 2021.

y su respeto o violación son producto cultural, es decir, resultan del esfuerzo que cada sociedad hace por su propia dignidad, en un momento determinado.”³⁸

Antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos humanos se consideraban de trascendencia nacional. Esto significaba que su promoción y respeto se circunscribía a lo interno de cada país. Sin embargo, “la Declaración abre la llamada etapa de la internacionalización de los derechos humanos, en la cual los Estados ceden parte de su soberanía y se comprometen a respetar estos derechos que, desde entonces, forman parte del Derecho Internacional Público, el derecho que rige las relaciones entre los Estados. Ya antes se había dado la etapa de la generalización, en la cual se reconoce que los derechos humanos son para todas las personas, pero se necesitaba crear un compromiso de todos los Estados para asegurar esa convicción y permitir que un Estado o una organización internacional, como la Organización de las Naciones Unidas -ONU- o la Organización de Estados Americanos (en el caso de este continente), legítimamente pudiera revisar y, en su caso, condenar la situación de los derechos humanos en otro Estado”.³⁹

La Declaración contiene un preámbulo y 30 artículos que reconocen derechos de carácter civil, político, social económico y cultural. Y su preámbulo establece que: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la

38 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf> Consultado: 01 de junio de 2021.

39 Ibid.

dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

El preámbulo es la parte expositiva que antecede a un documento legal; es la exposición de motivos o considerandos y no forma parte de la norma ni es obligatoria, pero es un elemento fundamental para comprender e interpretar las intenciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Preámbulo de la Declaración tiene un complejo y profundo contenido ético, expresando una determinada concepción de la dignidad y de los valores que la conforman, de acuerdo con el contexto histórico, político, social, económico y cultural propio de la post II Guerra Mundial. Los redactores de la Declaración, en el primer considerando indican que esas raíces son la libertad, justicia y paz que se basan en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos, o sea que es parte de su esencia.”⁴⁰

En su Artículo 1, destaca la dignidad, libertad e igualdad de todos los seres humanos. Esto significa que: “Sin su dimensión moral, los derechos carecerían de legitimidad; sin su dimensión política no podrían imponerse y arraigar en la vida social y sin la dimensión jurídica carecerían de validez y eficacia para organizar la convivencia.”⁴¹ Asimismo, en su Artículo 5, expresa que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

40 Ibid.

41 Peces Barba, Gregorio citado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf> Consultado: 01 de junio de 2021.

4.3 La Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica en noviembre de 1969.

Dentro de su preámbulo establece que: “Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de

normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,”⁴²

Esta normativa contiene 82 artículos. Y en su Artículo 1 regula que la Obligación de Respetar los Derechos, pues, “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Asimismo, en su Artículo 5 sobre el derecho a la integridad personal, expresa en su numeral 2, que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradan privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

4.4 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Fue adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. “Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, Conscientes de lo dispuesto en la

42 https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
Consultado: 02 de junio de 2021.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Señalando que, para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura; Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales,”⁴³

Esta normativa contiene un preámbulo y 24 artículos. Dentro de los cuales destaca el Artículo 1, expresando que: “Los Estados parte se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.” Asimismo, en el Artículo 6, en su parte conducente, los “Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

43 <https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/Convenci%C3%B3n-Interamericana-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura.pdf> Consultado: 02 de junio de 2021.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.”

4.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Su preámbulo indica que: “Los Estados Partes en el presente Pacto, Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de

esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,”⁴⁴

Esta normativa contiene un preámbulo y 53 artículos. En el Artículo 2, en su parte conducente establece que: “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”

Asimismo, en su Artículo 7, dispone que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

44 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> Consultado: 02 de junio de 2021.

4.6 La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados

“La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone en su artículo 26 el principio de Pacta Sunt Servanda, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción.

Por lo tanto, los Estados como Guatemala tienen la obligación de cumplir los principios, estándares, derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que se ha aceptado su competencia. En otras palabras, los Estados se someten a un orden legal común dentro del cual asumen obligaciones para con las personas sujetas a su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad, ya que su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de la persona y no la protección de los derechos de los Estados. La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 46, establece la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento interno. En este sentido es vital que, en la aplicación del derecho interno y el derecho establecido en los tratados, no se invoquen las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento, tal y

como lo establece el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.”⁴⁵

4.7 Convenio 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes

Desde su creación en 1919, la OIT ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales.

El Convenio número 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

La Declaración consta de 46 artículos en los que se establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la

45 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf> Consultado: 02 de junio de 2021.

propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa.

Esta Declaración también reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo. La Declaración es un referente básico que se puede invocar para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos y se refuerzan mutuamente con el Convenio núm.169 al compartir principios y objetivos.

Tomando en cuenta estos aspectos cabe analizar detenidamente el presente convenio puesto que ha sido punto de discusión por ser tomado por parte de las autoridades indígenas como el fundamento legal que ampara a los pueblos indígenas para ejercer justicia comunitaria sin ningún problema o responsabilidad alguna por sus actos.

En virtud de que la interpretación que se le da al mismo actualmente no ha sido la correcta puesto que las autoridades indígenas de Santa Cruz del Quiché, han usado dicha protección legal para cometer violaciones a los derechos y libertades fundamentales de las personas, ya que los castigos corporales son constitución de tortura, lo cual viene a violar la Convención internacional contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes de que Guatemala es parte.

Es necesario mencionar y explicar que ningún cuerpo legal tanto nacional como internacional promueven, protegen o admiten la imposición de penas degradantes e

inhumanas, que en conjunto constituyen tortura tal cual es el caso del castigo maya por medio del azote como instrumento para la aplicación de una sanción del castigo maya.

Todo lo mencionado surge a través del análisis de los distintos comportamientos, acontecimientos y estudio de los cuerpos legales y en especial del estudio del presente convenio, estableciendo en su artículo 1 su margen de aplicación:

- a. A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- b. A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenecen el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas...

Cada uno de los incisos que anteceden dan una definición en su orden consecutivo de que son los pueblos tribales y en segundo lugar que es un pueblo indígena razón por la que en el presente estudio se estima la necesidad de diferenciar cada uno de estos conceptos que nos describen determinados grupos, que si bien es cierto guardan cierta similitud existe cierta diferencia entre ambos.

Diferenciándose los pueblos indígenas de los pueblos tribales en que los primeros datan de sociedades anteriores a la conquista o colonización y por lo tanto tienen una conexión a la tierra ya que sus ancestros la habitaban.

Los pueblos tribales no necesariamente tienen las características anteriores.

En resumen, se establece que el término indígena se refiere a los pueblos que total o parcialmente conservan sus idiomas, instituciones y formas de vida diferentes a la sociedad dominante y que ocuparon el área antes que otros grupos poblacionales llegaran.

Otro punto muy importante ha analizar y tomar en cuenta para comprender el verdadero sentido del convenio es lo preceptuado en los artículos siguientes:

Artículo 3: los pueblos indígenas deben de gozar de todos sus derechos humanos, sin ninguna discriminación y no se podrá utilizar ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos.

Lo establecido en el artículo 3 es claro en indicar que los derechos humanos son garantizados a los pueblos indígenas, y cuando se habla de pueblo vemos que este término involucra a un grupo de personas cuyas características fueron establecidos anteriormente, siendo importante en este artículo que a lo que hace alusión es al conjunto de personas, un todo o una colectividad de la cual se deben respetar cada uno de los derechos humanos de sus miembros, indicando así mismo que no es permitido ningún tipo de forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos, por lo que debe

entenderse como una prohibición de aplicación amplia, ósea que ninguna autoridad, grupo o cualquier otra forma de organización tiene permitido utilizar medios que detenten contra los derechos de las personas que son miembros de los pueblos indígenas, en tal virtud sería absurdo decir que la violencia si es permitida por quienes sean parte de los pueblos indígenas, puesto que dicho convenio deja excluida cualquier forma de coerción y violación a los derechos humanos por cualquier tipo de persona.

Artículo 8: se debe valorar sus costumbres y derecho consuetudinario, tienen derecho de conservar costumbres e instituciones propias; lo anterior, siempre que no sea incompatible con derechos fundamentales del sistema jurídico nacional ni los derechos humanos.

Analizando el contenido íntegro del artículo precedente se establece claramente que las costumbres y derecho consuetudinario, deben ser protegidos por el Estado velando por el efectivo cumplimiento del respeto hacia sus costumbres e instituciones propias, no obstante deja establecido que todo esto siempre será permitido y protegido siempre y cuando no sea incompatible con los derechos fundamentales del sistema jurídico nacional, lo que implica en nuestro país no violar los derechos humanos que le son inherente a la persona por el simple hecho de serlo, por lo que por ningún motivo o excusa debe aceptarse cualquier hecho que constituya tortura.

CONCLUSION DISCURSIVA

Es eminente que en toda sociedad debe existir el respeto hacia los derechos y libertades de todas las personas y es por este motivo que distintos países junto con organizaciones tanto nacionales como internacionales se han encargado de buscar y elaborar instrumentos jurídicos que permitan erradicar todo acto que lleve consigo violaciones a los derechos de las personas, tal es el caso de Guatemala que es parte de los países que han ratificado el Convenio internacional contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, sin embargo vemos que en nuestro entorno muchas personas y autoridades desconocen el verdadero sentido del respeto a los derechos humanos, quienes deberían ser tratados como tales sin importar el sexo, etnia o posición económica y aún más importante tener en cuenta que ningún tipo de acto puede ser tomado como excusa para violentar dichos derechos, de ahí partimos que entonces el azote como un medio de sanción del castigo maya viene a violar los derechos protegidos por los distintos cuerpos legales y especialmente constituye violación al artículo 1 de la Convención contra la tortura... siendo de urgente necesidad la erradicación de todo tipo de violación, es importante tener como génesis de solución a todo tipo de problema el conocimiento, preparación y colaboración de toda autoridad que permita buscar y alcanzar el respeto hacia los derechos humanos, lo que podemos iniciar con constantes capacitaciones, charlas y talleres al pueblo en general y en especial a las autoridades indígenas del municipio de Santa Cruz del Quiché, para lograr el desarrollo de la comunidad e incluso el fortalecimiento de la administración de justicia estatal y el sistema jurídico maya de nuestro municipio.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÓZ VELASCO, Raúl, Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop Sistema Jurídico Mam, 1999.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 313.

Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop, Ajawarem: las autoridades responsables de gobernarlos. Un análisis comparativo sobre la heterogeneidad de las autoridades en el contexto del sistema jurídico maya en Guatemala. Guatemala: Oxlajuj Ajpop, 2003. Pág. 1.

Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Sistema Jurídico Mam, 1999. Op. Cit. Pág. 7.

Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Óp. Cit. Pág. 9.

GUTIÉRREZ, Jaime Robleto. Aproximación a la Normativa Penal de las Culturas Maya y azteca. Vol 58, 2008. Pág. 240.

GUIER, Jorge Enrique Historia del Derecho, Editorial Costa Rica, 1968.

<https://www.rae.es/drae2001/sistema> (Consultado: 20 de mayo de 2021).

<https://www.rae.es/drae2001/azote> (Consultado: 20 de mayo de 2021).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf> (Consultado: 01 de junio de 2021).

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (Consultado: 01 de junio de 2021).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf> (Consultado: 01 de junio de 2021).

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (Consultado: 02 de junio de 2021).

<https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/Convenci%C3%B3n-Interamericana-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura.pdf> (Consultado: 02 de junio de 2021).

<https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/Convenci%C3%B3n-Interamericana-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura.pdf> (Consultado: 02 de junio de 2021).

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> (Consultado: 02 de junio de 2021).

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf> (Consultado: 03 de junio de 2021).

<https://dle.rae.es/tortura> Consultado: (03 de junio de 2021).

https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Modulo_para_Investigacion_de_la_Tortura.pdf (Consultado: 03 de junio de 2021).

LARIOS REN, Juan Carlos Enrique, Violación a los principios filosóficos del derecho maya por la aplicación de castigos corporales a las personas que han cometido un ilícito en el municipio de Santa Cruz del Quiché del departamento de El Quiché. 2007. Pág. 74.

MAURICIO MARTÍNEZ, Francisco y CORDERO, Héctor.
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/polemica-por-castigos-mayas/>
(Consultado 20 de mayo de 2021).

MORGAN SANABRIA, Rolando, citado por Sistema Jurídico Mam, 1999, citado por Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. Op. Cit. Pág. 8.

PECES BARBA, Gregorio citado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>
Consultado: 01 de junio de 2021.

PECES BARBA, Gregorio citado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>
Consultado: 01 de junio de 2021.

Política Municipal de Prevención de la Violencia y el Delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica: 2015-2019 <http://unesco Guatemala.org/wp-content/uploads/2015/11/Quiche.pdf> (Consultado el 21 de mayo de 2021).

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. Nociones del derecho maya. Guatemala: Ediciones Maya Diversa, 2005.

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. Ri qetamb'al che ri suk'b'anik, experiencias de aplicación y administración de justicia indígena. Guatemala: (s.e.), 2001.

Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel Defensoría Maya. Suk'b'anik, Administración de justicia maya, experiencias de defensoría maya. Guatemala: (s.e.), 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asamblea General de las Naciones Unidas 1987

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.